



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Actuar Famiempresas
Demandado	José Rodrigo Torres Ospina
Asunto	Auto resuelve solicitud de suspensión del proceso
Radicación	633024089001-2022-00089-00

En atención a la solicitud que antecede signada por las partes, abogada Luz Estella Llanos Urrea (apoderada de la parte demandante) y el señor José Rodrigo Torres Ospina (demandado), el Juzgado ACCEDE al pedimento allí contenido, por ajustarse a lo previsto por el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 31 de mayo de 2023, a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

La suspensión del proceso produce los mismos efectos de la interrupción, es decir, no correrán términos y no podrá ejecutarse acto procesal alguno.

Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan solicitado su reanudación, se realizará de oficio.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecd3e129d689781fc2193967b5332b2a95a45a24abdbb44a0fc572bb11be6d3**

Documento generado en 20/02/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 016. FIJACIÓN: 21-02-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**